

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 25 de diciembre de 2007.—La alcaldesa (firma ilegible).

08/2934

## **AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A.**

### *Anuncio de cobranza*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los clientes del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Santander, que con fecha 29 de febrero de 2008 y correspondientes al padrón del primer trimestre - mes segundo de 2008, se ponen al cobro los recibos unificados de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria (Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre de 2006).

La duración del período voluntario será de 29 de febrero a 29 de abril de 2008.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

—Dirección: Cualquier oficina de Caja Cantabria.

—Horario: Lunes a viernes, de nueve a catorce treinta horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

El director de Aqualia-Santander, José Merino Martín.

08/2963

## **6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**

### **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

*Orden PRE/17/2008, de 18 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas, durante el año 2008.*

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otras Comunidades Autónomas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros y demás entidades regionales, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

Para hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### **DISPONGO**

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas. Las citadas actividades deberán tener una finalidad de integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico de esas comunidades, así como de las personas que residan en Cantabria pero tengan su origen en otras regiones del territorio nacional.

Las actividades deberán realizarse en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios o usuarios a ciudadanos residentes en Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el presupuesto anual de la entidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las Casas, Centros Regionales y demás entidades regionales con domicilio en Cantabria, reconocidas como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Ámbito temporal.

El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud debidamente cumplimentada, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior y programa de las del año 2008, así como presupuesto de las mismas.

b) Presupuesto anual de la entidad.

c) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatoria anterior.

d) Relación del número de socios de la entidad en la fecha de la solicitud, con nombre, apellidos y DNI, firmada por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

e) Copia certificada, expedida por el secretario con el Vº Bº del presidente, del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención.

f) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.

g) Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatoria anterior.

h) Autorización por solicitante para que la Consejería de Presidencia y Justicia solicite los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

#### Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por la secretaria General de Presidencia y Justicia que presidirá la Comisión, el jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, el jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, y un funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, designado por el presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

Provisional, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a los interesados mediante publicación en el BOC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En esta convocatoria no cabe reformulación de solicitudes.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución, provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la

Ley de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente y mediante publicación en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

#### Artículo sexto.- Criterios de concesión de las subvenciones.

1. Los criterios para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- 20 puntos para aquellas entidades que reúnan un mínimo de 50 asociados.

- Hasta 10 puntos por la realización de actividades que impliquen una mayor integración en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Hasta 10 puntos por el desarrollo de actividades conjuntas con otras entidades regionales.

- Hasta 5 puntos por la realización de actividades de intercambio cultural.

2. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el punto 1 del artículo 7, entre los que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios del apartado anterior, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada solicitante haya obtenido. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe del punto 3, el exceso podrá ser repartido entre el resto de los beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

3.- La subvención a percibir por cada una de las entidades que resulten beneficiarias no podrá exceder de 8.000 euros. Tampoco podrá exceder del importe del presupuesto de la entidad para el ejercicio 2008.

#### Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, por un importe máximo de 90.000 euros.

2. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

3. En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se podrá realizar un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo noveno que regula la forma de justificación.

#### Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar las actividades cuya finalidad se establece en el apartado 1 del artículo primero, de la presente Orden, que fundamentan la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de las actividades anteriormente mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo noveno.- Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos señalados en el artículo primero de la presente Orden, que motivaron la concesión de la subvención.

2. La justificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el representante legal de cada entidad. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./CIF).

b) La justificación se presentará:

- En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, el plazo de justificación de la actividad subvencionada será hasta el 31 de enero de 2009.

- En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 15 de octubre de 2008, y la del tanto por ciento restante antes del 31 de enero de 2009.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el importe de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejería expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales.

d) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo décimo.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Artículo undécimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico o, en su caso, supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de febrero de 2008.—El consejero de presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

08/2889

g) Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatoria anterior.